



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.328.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" – N° 225.941/4 – Fichero N° 67, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 06539-1; y

CONSIDERANDO:

Que el topador de propiedad municipal utilizado para tareas que se cumplen en el relleno sanitario debe ser objeto de reparaciones en su tren rodante y por presentar además desperfectos internos, los cuales requieren de su traslado fuera de la ciudad por un período de tiempo cuya extensión resulta incierta, ya que debe procederse a su desarmado y verificación debiendo tener en cuenta además que, de requerirse el reemplazo de partes, los repuestos a adquirir deben ser importados.

Que en reemplazo de dicha maquinaria actualmente se ha procedido a efectuar el alquiler de maquinaria a un proveedor municipal, con quién se contrato por cien horas de trabajo, siendo este el mínimo de horas que resultan económicamente conveniente contratar, considerando los costos de traslado del equipamiento por su gran tamaño.

Que el uso del topador demanda una afectación de aproximadamente cuarenta horas semanales, razón por la cual, en forma rápida resultan cubiertas las cien horas contratadas.

Que por lo tanto, debe gestionarse contar con la posibilidad de una mayor contratación, la cual excede los límites previstos para la contratación directa aún la que requiere el pedido de tres presupuestos.

Que, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 11° de la Ley provincial N° 2756 – Orgánica de Municipalidades – y por el artículo 48°) inciso "a)" del Decreto-Ordenanza N° 3090, para que se autorice la contratación directa en estos casos, debe mediar situación de urgencia declarada por el Concejo Municipal.

Que la posibilidad de autorizar la contratación directa en caso de urgencia, de acuerdo a lo sostenido por la doctrina administrativa, se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes recaudos fácticos y legales: debe ser concreta, es decir especial, particular, para un caso determinado y real, extremos que se configuran en este caso.

Que asimismo, debe resultar inmediata, es decir que la necesidad debe ser actual, presente, impostergable o improrrogable, como ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación: "El apremio debe ser concreto e inmediato, y de tal naturaleza que no pueda satisfacerse en tiempo oportuno más que por vía de la contratación directa, pues la demora normal de un llamado a licitación provocaría mayores daños al interés público que los ocasione la omisión de un requisito exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativas, en cuyo resguardo se halla también interesado ese mismo interés público" (Dromi, José R. "La Licitación Pública" – Pág. 166 N° 145).

Que la situación fáctica que origina la urgencia, debe estar probada, es decir que debe derivarse de elementos previos y serios que la califiquen como cierta, y además objetiva, es decir que surja de una necesidad estatal y no de una


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

consideración subjetiva de los funcionarios.- (Dromi, José R.; Op. Cit. – Pág. 167 y 168).

Que en el caso que nos ocupa, claramente tales presupuestos se configuran, ya que se trata de la prestación de un servicio esencial como es el de recolección de residuos y gestión del relleno sanitario, que se encuentra estrechamente vinculado a razones de limpieza, saneamiento y salubridad de la ciudad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Declárase como situación de urgencia, en los términos previstos por el artículo 11º de la Ley Provincial N° 2756 – Orgánica de Municipalidades – y por el artículo 48º) inciso “a)” del Decreto – Ordenanza N° 3090, autorizándose al Ejecutivo Municipal la contratación directa del alquiler de quinientos cincuenta (550) horas de topador, necesarias para realizar tareas de disposición y acondicionamiento de residuos en el relleno sanitario municipal hasta tanto se produzca la reparación y puesta en funcionamiento de la maquinaria municipal afectada a ese fin.-

Art. 2º) Dicha contratación se realizará previa solicitud de por lo menos tres presupuestos, a fin de seleccionar aquel que resulte más conveniente a los intereses municipales.-

Art. 3º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará en: B.5.1.11.1.20.35.1/7 Retribución de Servicios Privados.-

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los quince días///
del mes de abril de dos mil diez.


Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. JORGE MATHA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela